



# CORMAGDALENA

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA  
MAGDALENA – CORMAGDALENA –  
CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA FLUVIAL No. 02 DEL 5 DE  
MARZO DE 2009**



Página 1 de 18

Certificado SC 3968-1. ISO 9001:2000 - NTC-ISO 9001:2000.



Certificado GP 007-1 - NTCGP 1000:2004.

Gestión de estudios y diseños de proyectos orientados a la recuperación integral del Río Grande de la Magdalena. Planación, Contratación, Control y Supervisión de proyectos relacionados con la navegación. Obras para actividades portuarias, protección de orillas, adecuación y conservación de tierras, aprovechamiento y preservación de los recursos naturales renovables del Río Grande de la Magdalena. Control de la gestión de puertos, actividades turísticas, recreación social y transporte de pasajeros del Río Grande de la Magdalena.

Entre los suscritos **JUAN GONZALO BOTERO BOTERO**, identificado con la cédula número 73.239.282 de Magangué, en su calidad de Director Ejecutivo, cargo para el cual fue nombrado mediante Acta de Posesión No 008 del 11 de marzo de 2009, del Ministerio de Transporte y acta No 091 de marzo 10 de 2009 de la Junta Directiva de Cormagdalena, obrando en nombre y representación de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA – CORMAGDALENA**, entidad de la Administración Pública del Orden Nacional, creada por el Artículo 331 de la Constitución Nacional y reglamentada mediante Ley 161 de 1994, facultado al respecto por la Ley 01 de 1991, los Decretos 708 y 838 de 1992, la Ley 80 de 1993 y la Ley 1242 de 2008, quien para los efectos de este contrato se llamará **LA CORPORACIÓN**, y por otra parte **JAIME HUMBERTO VELASQUEZ POSADA**, identificado con cédula de ciudadanía No.71.678.699 de Medellín, obrando en condición de Representante Legal de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA PORTUARIA DE PUERTO BERRIO S.A.**, calidad que acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Magdalena Medio y N.º de Antioqueño de fecha 3 de marzo de 2009, en adelante llamado **EL CONCESIONARIO**, se celebra el presente contrato de concesión portuaria previas las siguientes Consideraciones: **PRIMERA:** el Doctor **JAIME HUMBERTO VELASQUEZ POSADA**, identificado con cédula de ciudadanía No.71.678.699 de Medellín, obrando en condición de Representante Legal de la Sociedad Administradora Portuaria de Puerto Berrio S.A., **EL CONCESIONARIO** presentó ante CORMAGDALENA, mediante comunicación del 27 de diciembre de 2005 y radicada el 28 de diciembre del mismo año, una solicitud de concesión portuaria para la ocupación en forma temporal y exclusiva de un sector de uso público en la ribera del Río Magdalena con las zonas de maniobra, y la infraestructura portuaria allí existente de propiedad de Cormagdalena en el Municipio de Puerto Berrio (Antioquia). **SEGUNDA:** De acuerdo con el Artículo Sexto del Acuerdo 112, el peticionario cumplió con el principio de publicidad al publicar la información que trata el citado Artículo, en dos avisos de prensa en dos periódicos uno de Circulación Nacional y otro de circulación Regional, y un aviso radial en una emisora local, todos en días distintos; el primero en el diario El Tiempo, el día 23 de diciembre de 2005, diario de amplia circulación Nacional; el segundo, en el diario el Colombiano del jueves 22 de diciembre de 2005, diario de amplia circulación Regional; y finalmente, una del Ejército Nacional, emisión radial de los días 19,20,21 de diciembre, en la emisora Colombia Stereo **TERCERA:** Mediante concepto financiero No 01 de 26 de septiembre de 2006 se determinó el valor de la contraprestación que ha de cancelar el concesionario por las zonas de uso público otorgadas en concesión, el cual hace parte de la resolución de otorgamiento No 285 de 2006. **CUARTA:** Según resolución Numero 285 de 2006 se otorgó a la **SOCIEDAD LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA PORTUARIA DE PUERTO BERRÍO S.A.:** Otorgar una concesión portuaria, para el uso y goce en forma temporal y exclusiva de un sector de uso público en la ribera del Río Magdalena con su respectiva zona de maniobra, en el



# CORMAGDALENA

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA  
MAGDALENA – CORMAGDALENA –  
CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA FLUVIAL No. 02 DEL 5 DE  
MARZO DE 2009**

Página 2 de 18

municipio de Puerto Berrio Departamento de Antioquia, y la infraestructura existente allí de propiedad de Cormagdalena y que se describen en el artículo segundo y tercero de la mencionada resolución. **QUINTA:** El presente contrato de concesión Portuaria a favor de la Sociedad Administradora Portuaria de Puerto Berrio se deberá tener en cuenta respecto a su vigencia., desde la fecha en la cual se dio otorgamiento por medio de acto administrativo Resolución Numero 285 de 2006, para todos los efectos. **SEXTA:** Mediante acta de entrega de fecha 18 octubre de 2007 se protocolizo la entrega del Terminal portuario al concesionario, acta que da fe de lo elementos entregados al mismo. **SEPTIMA:** Que el 05 de agosto de 2008 se expidió la Ley 1242, la cual en su artículo 64 establece: "La concesión sobre los puertos fluviales a cargo de la Nación o de entidades competentes y la de los puertos privados que se construyan se regirán conforme a los procedimientos establecidos en la Ley 1 de 1991 y las normas que la reglamenten o modifiquen. Los particulares que administren u operen puertos o muelles fluviales bajo cualquier modalidad diferente a la concesión tendrán un plazo de 18 meses a partir de la promulgación de la presente ley para que se homologuen o soliciten la concesión portuaria. **OCTAVA:** La homologación en el presente caso consiste en elevar a la calidad de contrato los derechos y obligaciones que ya vienen siendo disfrutados y cumplidos por la sociedad concesionaria, consagrados en la Resolución Numero 285 de 2006, en los términos de la ley 01 de 1991. Con base en las anteriores consideraciones, las partes acuerdan: **CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO DEL CONTRATO: LA CORPORACIÓN** en virtud del presente contrato, formaliza el otorgamiento a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA PORTUARIA DE PUERTO BERRIO S.A.**, de una concesión portuaria en los siguientes términos: **1.1.** Se otorga a **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA**, el derecho a ocupar y utilizar en forma temporal y exclusiva el área de uso público en la ribera del río magdalena con su respectiva zona de maniobra, bienes fiscales de propiedad de la Corporación, descritos en la Cláusula Segunda del presente contrato, a cambio de la contraprestación económica de que trata la Cláusula Octava de este contrato, a favor de la **CORPORACIÓN 1.2.** El objeto del presente contrato es entonces, la entrega a **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** del uso y explotación de zonas de uso público en la ribera del Río Magdalena, con su respectiva zona de maniobra, en el municipio de Puerto Berrio departamento de Antioquia y la infraestructura existente allí propiedad de CORMAGDALENA, por el tiempo de ejecución estipulado y para que sean destinados al servicio establecido en la solicitud a cambio de la contraprestación establecida en la Cláusula Octava de este contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA – ÁREA ENTREGADA EN CONCESIÓN – DESCRIPCIÓN EXACTA DE LA UBICACIÓN, LINDEROS Y EXTENSIÓN DE LOS BIENES DE USO PÚBLICO ENTREGADOS EN CONCESIÓN:** Las áreas objeto de concesión están definidas por los siguientes linderos, ubicación y extensión: **2.1 Zona de uso público:** Sobre la margen izquierda del río Magdalena en jurisdicción del municipio de Puerto Berrio, departamento de Antioquia, correspondiente a áreas fluviales, cuya ubicación, linderos y extensión de las zonas de uso público objeto de concesión



Certificado SC 3968-1. ISO 9001:2000 - NTC-ISO 9001:2000.



Certificado GP 007-1 - NTCGP 1000:2004.

Gestión de estudios y diseños de proyectos orientados a la recuperación integral del Río Grande de la Magdalena. Planeación, Contratación, Control y Supervisión de proyectos relacionados con la navegación. Obras para actividades portuarias, protección de orillas, educación y conservación de tierras, aprovechamiento y preservación de los recursos naturales renovables del Río Grande de la Magdalena. Control de la gestión de puertos, actividades turísticas, recreación social y transporte de pasajeros del Río Grande de la Magdalena.

*Paul*  
*[Signature]*



# CORMAGDALENA

## CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA – CORMAGDALENA – CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA FLUVIAL No. 02 DEL 5 DE MARZO DE 2009

Página 3 de 18

fueron descritos en detalle en el acta de entrega de la concesión lo cual quedo expreso en la Resolución 285 de 2006 por medio de la cual se otorgo una concesión a la sociedad portuaria Puerto Berrio S.A. **2.2 Zona Adyacente:** Correspondiente a un área terrestre de propiedad de Cormagdalena, adyacente a la zona de uso público descrita en el numeral 2.1 sobre la margen izquierda del río Magdalena en jurisdicción del Municipio de Puerto Berrio, Departamento de Antioquia. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El área de que trata la presente Cláusula, no confiere ni reconoce título alguno de dominio sobre la propiedad del suelo ni del subsuelo a **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA. CLÁUSULA TERCERA - DESCRIPCIÓN EXACTA DE LOS ACCESOS HASTA DICHS TERRENOS:** Al área portuaria objeto de concesión se puede acceder por vía terrestre, férrea y fluvial.

- Por vía terrestre se puede acceder desde la troncal Medellín-Bucaramanga-Cúcuta que permite la conexión a Venezuela, la troncal del Magdalena medio que comunica el interior del país con la costa atlántica y vías de menor importancia hacia municipios vecinos. Una vez en el casco urbano del municipio de Puerto Berrio, se puede acceder por la calle sexta hasta tomar la carrera primera.
- Por vía férrea, las instalaciones portuarias cuentan con la línea férrea conectada a la red férrea nacional.
- Por vía fluvial se puede acceder por el río Magdalena si se navega desde el Puerto Salgar, Cartagena o Barranquilla.

**CLÁUSULA CUARTA – TIPO DE SERVICIO: CLASE DE SERVICIO:** El Terminal Portuario de Puerto Berrio ofrecerá servicio al público en general. **PARÁGRAFO:** Será obligación del concesionario someter a la aprobación de la Corporación los planes definitivos de construcción, sus ajustes y modificaciones de las obras a realizar, durante todo el periodo de la concesión, igualmente deberá informar y obtener autorización previa de Cormagdalena para realizar cualquier modificación al puerto, inmuebles por destinación y de las obras construidas sobre él. Así mismo informar cualquier tipo de modificación o deterioro por hechos atribuibles a la naturaleza o a actos imputables a terceros, y/o cualquier tipo de accidente o calamidad presentada en el puerto.

**CLÁUSULA QUINTA – DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO, ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.** El proyecto consiste en el mejoramiento, operación, explotación y administración del Terminal portuario existente en el municipio de Puerto Berrio de propiedad de Cormagdalena, localizado según lo indicado en la Cláusula Segunda de este contrato para desarrollar un sistema de conexión intermodal que permita la movilización de carga por medio de la interrelación de los modos fluvial, férreo y carretero entre los diferentes centros urbanos de producción y consumo. **5.1 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:** El Terminal portuario fue diseñado para el manejo de contenedores, carga general, y graneles sólidos limpios. Para el ejercicio de la



Certificado SC 3968-1. ISO 9001:2000 - NTC-ISO 9001:2000.



Certificado GP 007-1 - NTCGP 1000:2004.

Gestión de estudios y diseños de proyectos orientados a la recuperación integral del Río Grande de la Magdalena. Planeación, Contratación, Control y Supervisión de proyectos relacionados con la navegación. Obras para actividades portuarias, protección de orillas, adecuación y conservación de tierras, aprovechamiento y preservación de los recursos naturales renovables del Río Grande de la Magdalena. Control de la gestión de puertos, actividades turísticas, recreación social y transporte de pasajeros del Río Grande de la Magdalena.



# CORMAGDALENA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA  
MAGDALENA – CORMAGDALENA –  
CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA FLUVIAL No. 02 DEL 5 DE  
MARZO DE 2009

Página 4 de 18

actividad portuaria, La Sociedad Administradora Portuaria de Puerto Berrio S.A. cuenta con la siguiente infraestructura y equipos:

- 184 metros de muelle vertical
- 416 metros de muelle en rampa
- 3456 m2 en área de patios para contenedores
- 1280 m2 de bodega cubierta
- 305 m2 de oficinas
- Subestación de Energía eléctrica
- Cerramiento en malla de parte de las instalaciones portuarias
- Grúa fija certificada de 32 toneladas de capacidad
- Báscula camionera con capacidad de 80 toneladas
- Batería de tres (3) silos para almacenamiento de graneles limpios con capacidad de 1000 toneladas cada uno y su respectivo equipo neumático de cargue y descargue

**CLÁUSULA SEXTA: CONDICIONES ESPECIALES DE OPERACIÓN DEL PUERTO:** Las operaciones portuarias para los diferentes tipos de carga se realizarán de acuerdo con los procedimientos establecidos en el Reglamento de operaciones, en el manual de seguridad física e industrial diseñado para el Terminal, y lo estipulado en el plan de manejo ambiental correspondiente. **CLÁUSULA SEPTIMA : VOLÚMENES Y CLASE DE CARGA A LA QUE SE DESTINARÁ:** Por el Terminal Portuario de Puerto Berrio se manejarán entre 41.434 toneladas en el año uno (1) hasta 215.967 toneladas en el año quince (15) con los siguientes tipos de carga: carga general, carga a granel y contenedores. **CLÁUSULA OCTAVA: CONTRAPRESTACION.** Que acorde a las estipulaciones planteadas en el concepto Financiero No. 1 del 27 de septiembre de 2006 se determinó el valor de la contraprestación por el uso y goce de la zona de uso público entregada en concesión y por el área adyacente e infraestructura, y el cual es consecuente a lo expresado en la Resolución de otorgamiento numero 285 de 2006, así:

**1)** Por zona de uso Público: Por un periodo de Quince (15) años, pagará a Cormagdalena Quince (15) cuotas de la siguiente manera: Por el **Primer** año la suma de SESENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$66.879.244); por el **Segundo** año SETENTA Y OCHO MILLONES VEINTICINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$78.025.785); por el **Tercer** año OCHENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS( \$89.172.236); por el **Cuarto** año CIEN MILLONES TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$100.318.867); y por el **Quinto** año CIENTO ONCE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SIETE PESOS (\$111.465.407). A partir del Quinto (05) año hasta el año quince (15) de la concesión pagara el mismo valor que se cancelara por el



Certificado SC 3968-1. ISO 9001:2000 - NTC-130 9001:2000.



Certificado GP 007-1 - NTCGP 1000:2004.

Gestión de estudios y diseños de proyectos orientados a la recuperación integral del Río Grande de la Magdalena. Planeación, Contratación, Control y Supervisión de proyectos relacionados con la navegación. Obras para actividades portuarias, protección de orillas, adecuación y conservación de tierras, aprovechamiento y preservación de los recursos naturales renovables del Río Grande de la Magdalena. Control de la gestión de puertos, actividades turísticas, recreación social y transporte de pasajeros del Río Grande de la Magdalena.

*Handwritten signature*

*Handwritten signature*



# CORMAGDALENA

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA  
MAGDALENA – CORMAGDALENA –  
CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA FLUVIAL No. 02 DEL 5 DE  
MARZO DE 2009**



Página 5 de 18

Quinto año, es decir la suma de **CIENTO ONCE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SIETE PESOS (\$111.465.407)**. Todas pagaderas por anualidades anticipadas, la primera de ellas dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la ejecutoria de la presente resolución, y las siguientes dentro de los cinco (05) días posteriores al vencimiento de la anterior anualidad, las que se comenzaran a contar a partir de la ejecutoria de la presente resolución. El valor presente de la contraprestación por zona de uso público es de **SETECIENTOS CINCUENTA MILLONES CIENTO VEINTIOCHO MIL CIENTO QUINCE PESOS (\$750.128.115)**. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La contraprestación será revisada periódicamente con el fin de ajustar su monto. En ningún caso los valores pueden ser inferiores a los estipulados en la cláusula octava de este contrato, por lo tanto en el evento que existan movimientos de carga superiores a los proyectados inicialmente se deberá efectuar a Cormagdalena el pago del excedente restante. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La Corporación se reserva el derecho de corroborar por cualquier medio la información entregada por parte del concesionario para poder reajustar la contraprestación, y el concesionario deberá facilitarle a la Corporación dicha verificación. **2)** La contraprestación a pagar la infraestructura allí construida de propiedad de la Corporación atendiendo a que el peticionario solicito mediante comunicación de fecha septiembre 20 de 2006 que se le calculara la contraprestación por infraestructura conforme al mecanismo alternativo de pago establecido en el Artículo primero del Acuerdo 127 del 22 de marzo de 2006, y que la Corporación aprobó dicha solicitud a través de la comunicación CP 980 del 27 de septiembre de 2006 se hará de la siguiente manera:

Certificado SC 3968-1. ISO 9001:2000 - NTC-ISO 9001:2000.



Certificado GP 007-1 - NTGGP 1000:2004.

Gestión de estudios y diseños de proyectos orientados a la recuperación integral del Río Grande de la Magdalena. Planeación, Contratación, Control y Supervisión de proyectos relacionados con la navegación. Obras para actividades portuarias, protección de orillas, adecuación y conservación de tierras, aprovechamiento y preservación de los recursos naturales renovables del Río Grande de la Magdalena. Control de la gestión de puertos, actividades turísticas, recreación social y transporte de pasajeros del Río Grande de la Magdalena.

El concesionario al finalizar el ejercicio social de cada año presentara sus estados financieros ante la Corporación de los cuales ésta ultima liquidara el valor de la contraprestación por infraestructura en un treinta por ciento (30%) de las utilidades netas de dicho ejercicio social, tal y como lo estipula el artículo primero del Acuerdo 127 del 22 de marzo de 2006, los cuales deberá cancelar dentro de los dos (02) primeros meses del año siguiente. Estos se cancelaran de esta forma y en proporción al periodo trascurrido de la concesión.

Adicionalmente, el concesionario deberá cancelar el valor del impuesto predial de toda el área entregada en concesión, igualmente la Sociedad Concesionaria se obligara a pagar las sanciones, costos y multas que se generen por el pago tardío o no pago del impuesto que impongan la respectiva autoridad durante la vigencia de la Concesión, e indemnizara a la Corporación por los perjuicios que pudiere tener por tales infracciones u omisiones, involucrando en tales perjuicios entre otros, los que puedan provenir de cobros coactivos. Se entenderá que la Corporación puede si en el momento lo considera conveniente, hacer los respectivos pagos para obtener la cancelación de mencionado impuesto, así como podrá también pagar las sanciones, intereses y multas, y en este caso los costos deberá serle



# CORMAGDALENA

## CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA – CORMAGDALENA – CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA FLUVIAL No. 02 DEL 5 DE MARZO DE 2009



Página 6 de 18

reembolsado en forma inmediata por la Sociedad por la vía ejecutiva, con la simple presentación de los respectivos comprobantes, sin necesidad de ningún requerimiento a los cuales renunciar expresamente la Sociedad.

El solo retardo en el pago de la contraprestación generara intereses por mora, los cuales deberá pagar La Sociedad Portuaria conforme a la establecida en el Estatuto General de Contratación, Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, y demás las normas que lo adicionen o modifiquen. La Sociedad Portuaria deberá renunciar a cualquier tipo de requerimiento judicial o extrajudicial para la constitución en mora.  
**CLÁUSULA NOVENA. LAS GARANTÍAS Y SEGUROS QUE DEBERÁ CONSTITUIR EL BENEFICIARIO DE LA CONCESIÓN: LAS GARANTÍAS Y SEGUROS QUE DEBERÁ CONSTITUIR EL BENEFICIARIO DE LA CONCESIÓN:** De acuerdo con las normas reglamentarias para tal efecto a favor de la Nación - Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena son las siguientes, reiterando para este acápite lo esbozado en la resolución 285 de septiembre 28 de 2006 en su artículo quinto.



Certificado SC 3968-1. ISO 9001:2000 - NTC-ISO 9001:2000.  
Certificado GP 007-1 - NTCGP 1000:2004.  
Gestión de estudios y diseños de proyectos orientados a la recuperación integral del Río Grande de la Magdalena. Planeación, Contratación, Control y Supervisión de proyectos relacionados con la navegación. Obras para actividades portuarias, protección de orillas, adecuación y conservación de tierras, aprovechamiento y preservación de los recursos naturales renovables del Río Grande de la Magdalena. Control de la gestión de puertos, actividades turísticas, recreación social y transporte de pasajeros del Río Grande de la Magdalena.

1) El CONCESIONARIO mediante Resolución de Otorgamiento de Concesión Numero 285 de 2006 ha constituido a favor de la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena la garantía de la construcción de las obras anunciadas según póliza N° AA010650 de fecha 22 de septiembre de 2006 expedida por la aseguradora La equidad con un valor asegurado de **NOVENTA MILLONES DE PESOS (\$90.000.000)**, con una vigencia hasta el 22 de septiembre del año 2007. De lo anterior se dejo expreso que se modificará cada vez que sea necesario y se seguiría constituyendo conforme al artículo 9 del Acuerdo 112 de 2005 expedido por Cormagdalena.

2.) Teniendo en cuenta que el valor de las inversiones a realizar en el puerto son de **SETECIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES DE PESOS (\$732.000.000)** y el valor presente de la contraprestación por concepto de uso y goce de zona de uso público es de **SETECIENTOS CINCUENTA MILLONES CIENTO VEINTIOCHO MIL CIENTO QUINCE PESOS (\$750. 128.115)**.

a) **Garantía De Cumplimiento De Las Condiciones Generales De La Concesión.** Por medio de la cual se garantiza a la Nación a través de La Corporación Autónoma Regional del Río Grande de La Magdalena que ocupará y utilizará los terrenos dados en concesión y ejercerá las actividades autorizadas en debida forma y dará cumplimiento a todas sus obligaciones, en especial las relacionadas con el pago de la contraprestación, mantenimiento de las inversiones portuarias y la reversión de acuerdo con la Ley y los Acuerdos de Cormagdalena que reglamentan esta materia, con la resolución de otorgamiento de concesión No 285 de 2006 y con las reglamentaciones generales expedidas por el Ministerio de Transportes y la

*Handwritten signature and initials.*



# CORMAGDALENA

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA  
MAGDALENA – CORMAGDALENA –  
CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA FLUVIAL No. 02 DEL 5 DE  
MARZO DE 2009**



Página 7 de 18

Superintendencia de Puertos y Transporte, en cuantía del **DOS PUNTO CINCO (2.5%)** del valor total de las inversiones ha realizar en el puerto, es decir la suma de **DIECIOCHO MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS (\$18.300.000)**, sin que supere la cantidad equivalente a CINCUENTA MIL (50.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes. El término de duración del seguro será igual al tiempo de duración de la Concesión y seis (6) meses más, y en caso de ampliación, deberá ser prorrogada o reajustada, según el caso, por el mismo termino y seis (6) meses más. La garantía se expedirá por periodos de un (01) año y deberá prorrogarse en cada vencimiento, de tal manera que se garantice el término anterior, conforme a lo establecido en el artículo 33 del Acuerdo 112.



Certificado GP 007-1 - NTCGP 1000:2004.

Gestión de estudios y diseños de proyectos orientados a la recuperación integral del Río Grande de la Magdalena. Planeación, Contratación, Control y Supervisión de proyectos relacionados con la navegación. Obras para actividades portuarias, protección de orillas, adecuación y conservación de tierras, aprovechamiento y preservación de los recursos naturales renovables del Río Grande de la Magdalena. Control de la gestión de puertos, actividades turísticas, recreación social y transporte de pasajeros del Río Grande de la Magdalena.

**b) Garantía De Responsabilidad Civil Extracontractual.** Por medio de ésta, se garantiza a la Nación a través de la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena, el pago de la indemnización, como consecuencia, o con ocasión de daños causados a operadores portuarios, titulares de mercancías bienes y derechos de terceros en que incurra el concesionario. La cuantía del seguro será del **DIEZ POR CIENTO (10%)** del valor total de la contraprestación, o sea la suma de **SETENTA Y CINCO MILLONES DOCE MIL OCHOCIENTOS ONCE PESOS CON CINCO CENTAVOS (\$75.012.811,5)** El término de duración del seguro será igual al tiempo de duración de la Concesión y seis (06) meses más, y en caso de ampliación, deberá ser prorrogada o reajustada, según el caso, por el mismo termino y seis (06) meses más. Se expedirá por periodos de un (1) año y deberá prorrogarse en cada vencimiento, conforme a lo establecido en el artículo 33 del Acuerdo 112.

**c) Garantía Para El Pago De Salarios, Prestaciones Sociales, E Indemnización De Personal.** Por medio de ésta, se asegura a la nación a través de la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena, que el concesionario pagara los salarios, prestaciones sociales, e indemnización de personal a que haya lugar, y en especial con lo establecido en el artículo 50 de la ley 789 de 2002. La cuantía del seguro será del **DIEZ POR CIENTO (10%)** del valor total de la contraprestación, o sea la suma de **SETENTA Y CINCO MILLONES DOCE MIL OCHOCIENTOS ONCE PESOS CON CINCO CENTAVOS (\$75.012.811,5)** El término de duración del seguro será igual al tiempo de duración de la Concesión y tres (3) años más, y en caso de ampliación, deberá ser prorrogada o reajustada, según el caso, por el mismo termino y tres (3) años más. Se expedirá por periodos de un (1) año y deberá prorrogarse en cada vencimiento. Esta se constituye de acuerdo a lo establecido en la ley 80 de 1993.**PARÁGRAFO PRIMERO:** Las garantías que trata la presente disposición han sido presentadas ante La Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena, las cuales se encuentran vigentes y aprobadas en tal sentido hacen parte integral del presente contrato.**CLÁUSULA DÉCIMA – PLAZO:** La concesión será por un plazo de quince (15) años, contados a partir de expedición de la resolución



# CORMAGDALENA

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA  
MAGDALENA – CORMAGDALENA –  
CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA FLUVIAL No. 02 DEL 5 DE  
MARZO DE 2009**

Página 8 de 18

de otorgamiento de número 285 de 2006. **PARÁGRAFO:** En el evento de presentarse la prórroga de la concesión, ésta no significa que se mantendrán las condiciones contractuales inicialmente pactadas. En todos los casos de prórroga, la contraprestación será modificada en razón a que a la fecha de la misma el derecho de la Nación y CORMAGDALENA a obtener la reversión, se ha adquirido; por tal motivo se calculará y cobrará la contraprestación por infraestructura y por zona de uso público, de conformidad a las normas vigentes al momento de la prórroga, así como las disposiciones que en materia de contraprestación se expida.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA – REVERSIÓN:** Vencido el término de la concesión, el concesionario deberá revertir la zona de uso público, el área adyacente propiedad de Cormagdalena, la infraestructura construida en ambas y todas las construcciones ubicadas en éstas, así como también los inmuebles por destinación y demás elementos y bienes directamente afectados a la concesión y que se encuentren en toda el área del proyecto portuario. Dichos bienes se revertirán a la Nación, Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena.- CORMAGDALENA, o a quien la Ley señale, en condiciones de operación tecnológica y de adecuada eficiencia al término del plazo concedido. Igualmente, procederá la reversión al ser revocada la concesión, y en condiciones de operación. El beneficiario de la concesión deberá elaborar un inventario y avalúo de los bienes objeto de la reversión y los enviará a la Corporación o quien haga sus veces para su revisión y aprobación. El referido inventario deberá ser presentado por la sociedad portuaria a más tardar antes de comenzar el último semestre, tal y como lo dispone el Artículo Quinto del Acuerdo 127 del 22 de marzo de 2006. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La reversión de que trata la presente Cláusula, se formalizará mediante un acta entre las partes. **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** protocolizará ante Notaría asumiendo sus costos, las construcciones existentes que sean sujetas a registro según la Ley y que no hayan sido registradas al momento de la reversión. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En todo caso, la reversión de que trata la presente Cláusula se realizará de conformidad con los trámites y normas vigentes al momento de hacerse efectiva. **PARÁGRAFO SEGUNDO: LA CORPORACIÓN** o quien haga sus veces no está obligado a pagar mejoras o reformas a los bienes dados en concesión, ni a indemnizar en forma alguna a **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA**, aún en el caso que las haya autorizado expresamente. **PARÁGRAFO TERCERO:** Se entiende que toda mejora hecha por **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** a los bienes dados en concesión, quedará de propiedad de la Corporación al efectuarse la reversión. En tal sentido las obras adicionales –muebles e inmuebles- que se autoricen y ejecuten en virtud de la presente concesión portuaria, deberán ser cedidas gratuitamente a la Nación, Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena al término de la concesión, de conformidad a lo previsto en el artículo 5 del Acuerdo 127, las cuales serán asumidas por la Sociedad **CONCESIONARIA** a su cuenta y riesgo, partiendo del principio que la inversión realizada será recuperada durante el término de la concesión, por tal motivo no



Certificado SC 3968-1. ISO 9001:2000 - NTC-ISO 9001:2000.



Certificado GP 007-1 - NTCGP 1000:2004.

Gestión de estudios y diseños de proyectos orientados a la recuperación integral del Río Grande de la Magdalena. Planeación, Contratación, Control y Supervisión de proyectos relacionados con la navegación. Obras para actividades portuarias, protección de orillas, adecuación y conservación de tierras, aprovechamiento y preservación de los recursos naturales renovables del Río Grande de la Magdalena. Control de la gestión de puertos, actividades turísticas, recreación social y transporte de pasajeros del Río Grande de la Magdalena.



# CORMAGDALENA

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA  
MAGDALENA – CORMAGDALENA –  
CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA FLUVIAL No. 02 DEL 5 DE  
MARZO DE 2009**



dará derecho a indemnización o reconocimiento alguno a favor de la concesionaria. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA – OBRAS ADICIONALES:** En el evento que **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** requiera efectuar obras e inversiones no previstas en la presente concesión, deberá contar con la respectiva autorización por parte de **LA CORPORACIÓN** o quien haga sus veces, y serán cedidas a la misma., **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** la asumirá a su cuenta y riesgo, partiendo del principio que la inversión realizada será recuperada durante el término de la concesión; por tal motivo no dará derecho a indemnización o reconocimiento alguno a favor de **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA.** **PARAGRAFO UNO:** Será obligación del concesionario someter a la aprobación de la Corporación los planes de construcción, sus ajustes y modificaciones de las obras a realizar, durante todo el periodo de la concesión, igualmente deberá informar y obtener autorización previa de Cormagdalena para realizar cualquier modificación al puerto, inmuebles por destinación y de las obras construidas sobre él. Así mismo informar cualquier tipo de modificación o deterioro por hechos atribuibles a la naturaleza o a actos imputables a terceros, y/o cualquier tipo de accidente o calamidad presentada en el puerto. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD CONCESIONARIA:** Además de las disposiciones legales vigentes sobre la materia y las generales pactadas en el presente contrato, la SOCIEDAD CONCESIONARIA, deberá cumplir con las siguientes obligaciones especiales que constituyen la causa del contrato de concesión: **OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO:** Las obligaciones que deberá cumplir, y con las que se otorga a favor de la Sociedad Sociedad Administradora Portuaria de Puerto Berrio S.A. la concesión, con la Corporación Autónoma Regional Río Grande de la Magdalena, fuera de las de cumplir con todas las disposiciones legales y contractuales necesarias para el desarrollo del contrato, son en especial las siguientes: **1.** Pagar la contraprestación. **2.** Desarrollar las actividades portuarias conforme a las disposiciones legales vigentes y dentro de los plazos correspondientes. **3.** Abstenerse de toda práctica, que tenga la capacidad el propósito o el efecto de generar competencia desleal o que cree prácticas restrictivas de la competencia, así como el cobro de tarifas especulativas o que resulten ostensiblemente altas o más bajas que las que se establezcan en el mercado. **4.** Cumplir con todas las normas y disposiciones para el control y vigilancia de la Superintendencia de Puertos y Transportes, o quien haga sus veces, de conformidad con los términos legales. **5.** Cumplir con los demás requerimientos que las leyes prevean respecto de otras autoridades de cualquier orden, entre otras, las exigencias que formule cualquiera de las autoridades competentes, a través de la Corporación o quien haga sus veces. **6.** Procurar la protección del medio ambiente y, llegado el caso recuperarlo según las instrucciones de las autoridades competentes y adoptar las medidas de preservación sanitaria y ambiental que le sean requeridos, de conformidad con el Plan de Manejo Ambiental el cual la sociedad deberá mantener vigente. **7.** Prestar la colaboración que las autoridades demandan en casos de tragedia o calamidad pública en las zonas objeto de la

Certificado IC 3908-1. ISO 9001:2000 - NTC-30 9001:2000.



Certificado GP 007-1 - NTCGP 1000:2004.

Gestión de estudios y diseños de proyectos orientados a la recuperación integral del Río Grande de la Magdalena. Planeación, Contratación, Control y Supervisión de proyectos relacionados con la navegación. Obras para actividades portuarias, protección de orillas, adecuación y conservación de tierras, aprovechamiento y preservación de los recursos naturales renovables del Río Grande de la Magdalena. Control de la gestión de puertos, actividades turísticas, recreación social y transporte de pasajeros del Río Grande de la Magdalena.

*[Handwritten signatures]*



# CORMAGDALENA

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA  
MAGDALENA – CORMAGDALENA –  
CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA FLUVIAL No. 02 DEL 5 DE  
MARZO DE 2009**

Página 10 de 18

concesión. **8** Denunciar ante las autoridades competentes, cualquier actividad que pueda constituir delito o que atenté contra la ecología, medio ambiente o la salud de las personas o los animales. **9.** Mantener en buen estado de operación y mantenimiento, las construcciones e inmuebles por destinación que habitualmente se encuentran instalados en la zona que se otorgue en concesión y comprometerse a entregar a la Nación las construcciones e inmuebles correspondientes, de conformidad con la Artículo quinto de la resolución 137 del 22 de marzo de 2006 y las condiciones que se fijan en esta resolución. **10.** Observar y cumplir las disposiciones sobre higiene y seguridad portuaria. **11** Mantener vigentes las pólizas que se constituyan durante la ejecución de la concesión y reponer su monto cada vez que se reajuste, disminuya o agote. **12.** Suministrar a la Superintendencia de Puertos y Transporte, o a quien haga sus veces, los informes o datos que se requieran para ejercer sus funciones de control y vigilancia. **13.** La Sociedad se obligara a seleccionar, remover y pagar los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones que legalmente corresponda a los trabajadores vinculados por cuenta suya para la ejecución de la concesión, así como deberá atender todas las obligaciones parafiscales. En ningún caso tales obligaciones corresponderán a la Corporación. En consecuencia la Sociedad deberá responder por toda acción, demanda, reclamo o gastos que se originen en las relaciones laborales. La reversión al terminar el contrato, no conlleva el traspaso a la Nación - Corporación Autónoma regional del Río Grande de La Magdalena- CORMAGDALENA, de carga laboral o sustitución patronal o continuidad de las relaciones laborales de la Sociedad. **14.** La Sociedad Portuaria deberá acreditar el pago de los aportes que trata el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, modificada por la ley 828 de 2003. Dicha relación de pagos se hará semestralmente. **15** La Sociedad deberá adelantar las obras necesarias para el adecuado mantenimiento de las instalaciones portuarias y de las zonas de maniobra, de conformidad con las disposiciones vigentes, en especial con los planes definidos por la Corporación y de acuerdo con lo que se estipule al respecto en el contrato. **16..** Corresponderá a la Sociedad la cancelación oportuna de los servicios públicos tales como energía, gas, acueducto, teléfono, recolección de basuras y demás servicios públicos, así como el pago oportuno del impuesto predial de los terrenos adyacentes. Al momento de la reversión, los servicios públicos vinculados a la zona de uso público objeto de la concesión deberán estar a paz y salvo. La demora en cualquiera de los pagos a que se refiere este numeral se considerara como incumplimiento de esta resolución **17.** la Sociedad se obligara a pagar las sanciones, costos y multas que las empresas de tales servicios como acueducto, teléfono, energía, gas y cualquier otro servicio público o cualquier autoridad Municipal o Distrital imponga durante la vigencia del contrato, por las infracciones de los respectivos reglamentos o por no haber pagado oportunamente tales servicios, e indemnizara a la Corporación por los perjuicios que pudiere tener por tales infracciones u omisiones, involucrando en tales perjuicios entre otros, los que puedan provenir de la pérdida de mencionados servicios, la suspensión de



Certificado SC 3968-1. ISO 9001:2000 - NTC-ISO 9001:2000.



Certificado GP 007-1 - NTCGP 1000:2004.

Gestión de estudios y diseños de proyectos orientados a la recuperación integral del Río Grande de la Magdalena. Planeación, Contratación, Control y Supervisión de proyectos relacionados con la navegación. Obras para actividades portuarias, protección de orillas, adecuación y conservación de tierras, aprovechamiento y preservación de los recursos naturales renovables del Río Grande de la Magdalena. Control de la gestión de puertos, actividades turísticas, recreación social y transporte de pasajeros del Río Grande de la Magdalena.



# CORMAGDALENA

## CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA – CORMAGDALENA – CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA FLUVIAL No. 02 DEL 5 DE MARZO DE 2009

Página 11 de 18

ellos, su reconexión o nueva instalación dentro de la zona de uso público que se de en concesión. Se entenderá que la Corporación puede si en el momento lo considera conveniente, hacer las respectivas cancelaciones para obtener la cancelación de mencionados servicios, así como podrá también pagar las sanciones, intereses y multas, y en este caso los costos deberá serle reembolsado en forma inmediata por la Sociedad por la vía ejecutiva, con la simple presentación de los respectivos comprobantes, sin necesidad de ningún requerimiento a los cuales deberá renunciar expresamente la Sociedad. **18.** Será responsabilidad de la Sociedad Portuaria, manejar y administrar el puerto en una forma ordenada y responsable, para garantizar su eficiencia y máxima utilización, manteniendo condiciones de vigilancia y seguridad del personal, de la carga, de las instalaciones e infraestructura portuaria. **19.** Será responsabilidad de la Sociedad Portuaria, llevar a cabo el mercadeo del puerto con el fin de mejorar la posición nacional del mismo. **20.** Será responsabilidad de la Sociedad invertir a su propio nombre y a su cargo en infraestructura y equipo que aumenten las operaciones y la eficiencia del puerto. **21.** La Sociedad deberá presentar el inventario y avalúo de los bienes objeto de la reversión en los términos que establezca esta resolución **22.** Tramitar y obtener todas las licencias y permisos necesarios para las actividades que se estipulen en esta resolución. **23** La Sociedad se obligara a efectuar las obras de mantenimiento en las zonas de maniobra comprendida entre la zona de uso público que le sea entregada en concesión y del área de aproximamiento requerida para la operación portuaria de acuerdo a la modalidad y especificaciones de las naves y características del proyecto a ejecutar. Deberá mantener el calado suficiente para la operación portuaria. **24.** Las demás que se deriven de la ley y demás disposiciones vigentes, sobre las disposiciones técnicas de operaciones y las normas que la modifiquen o adicionen. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. LAS CONDICIONES DE OPERACIÓN, A QUE DEBE SOMETERSE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA PORTUARIA DE PUERTO BERRIO S.A.** . En el Puerto se atenderán remolcadores con una capacidad de Mil Seiscientas Toneladas (1600 Ton), peso bruto promedio, repartidas en cuatro botes (400 ton por bote), y con un calado máximo de 4.0 pies, con una frecuencia de dos (2) remolcadores por mes, inicialmente. En la actualidad el Puerto se encuentra dotado con equipos que permiten realizar de manera directa las operaciones de cargue y descargue de los botes con sistemas adecuados según el tipo de carga a movilizar. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: REQUERIMIENTOS DE LAS AUTORIDADES.** La Sociedad Administradora Portuaria de Puerto Berrio S.A. además de las obligaciones previstas en las disposiciones legales actualmente vigentes y los artículos de la resolución de otorgamiento de la Concesión Portuaria No 285 de 2006 , deberá acoger las recomendaciones y dar estricto cumplimiento a los requerimientos planteados en dicha resolución de otorgamiento por la Superintendencia de Puertos y Transporte, Ministerio de Transporte, Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Cormagdalena y demás autoridades del sector. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: LAS CONDICIONES DE CONSERVACIÓN SANITARIA Y**



Certificado SC 3968-1. ISO 9001:2000 - RTC-ISO 9001:2000.



Certificado GP 007-1 - NTCGP 1000:2004.

Gestión de estudios y diseños de proyectos orientados a la recuperación integral del Río Grande de la Magdalena. Planeación, Contratación, Control y Supervisión de proyectos relacionados con la navegación. Obras para actividades portuarias, protección de orillas, adecuación y conservación de tierras, aprovechamiento y preservación de los recursos naturales renovables del Río Grande de la Magdalena. Control de la gestión de puertos, actividades turísticas, recreación social y transporte de pasajeros del Río Grande de la Magdalena.



# CORMAGDALENA

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA  
MAGDALENA – CORMAGDALENA –  
CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA FLUVIAL No. 02 DEL 5 DE  
MARZO DE 2009**

Página 12 de 18



Certificado SC 3968-1. ISO 9001:2000 - NTC-ISO 9001:2000.



Certificado GP 007-1 - NTCGP 1000:2004.

Gestión de estudios y diseños de proyectos orientados a la recuperación integral del Río Grande de la Magdalena. Planeación, Contratación, Control y Supervisión de proyectos relacionados con la navegación. Obras para actividades portuarias, protección de orillas, adecuación y conservación de tierras, aprovechamiento y preservación de los recursos naturales renovables del Río Grande de la Magdalena. Control de la gestión de puertos, actividades turísticas, recreación social y transporte de pasajeros del Río Grande de la Magdalena.

**AMBIENTAL A QUE DEBE SOMETERSE LA SOCIEDAD:** La Sociedad Administradora Portuaria de Puerto Berrio S.A. deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución 1120 del 23 de octubre de 2003 "Por medio de la cual se aprueba un Plan de Manejo Ambiental". **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA.** La Sociedad **CONCESIONARIA** deberá mantener en buen estado la zona de uso público (zona de ribera, línea de más alta creciente, zona de maniobra, zona de aproximamiento, realizando las obras de mantenimiento en la zona de maniobra y de el área de aproximamiento necesaria para acceder a la zona de maniobras que sean necesarias para la operación del puerto conforme a las características del proyecto aprobado a través de la resolución numero 285 de 2006 por la cual se otorgo Concesión Portuaria a la Sociedad Administradora Portuaria de Puerto Berrio S.A. y de las otras que se requieran y que sean necesarias para la conservación de la zona de uso público en tierra y agua entregada en concesión, igual obligación se extiende al área adyacente, atendiendo a que el puerto es una unidad de explotación económica y su conservación es obligación de la Sociedad Portuaria. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA:** El concesionario deberá continuar y mantener vigentes los Planes de Inversiones, de Mercadeo y Plan de mantenimiento de todas las instalaciones portuarias y demás bienes entregados en concesión, no obstante deberá ampliar este ultimo cada vez que la Corporación autorice la construcción de nuevas obras o la incorporación de nuevos equipos al área concesionada. Estos Planes se expedirán por periodos de cinco (05) años los cuales deberán ser aprobados por la Corporación, se podrán modificar pero siempre con autorización previa de CORMAGDALENA. **CLAUSULA DECIMA NOVENA. CADUCIDAD: LA CORPORACIÓN** podrá declarar la caducidad del presente contrato cuando: **1.** En forma reiterada se incumplan las condiciones en las cuales se otorgó la concesión, o se desconozcan las obligaciones y prohibiciones a las cuales **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** está sujeta, en forma tal que se perjudique gravemente el interés público, y se afecte la buena marcha de los puertos y de las instalaciones portuarias. **2.** Cuando se compruebe la evasión en el pago total o parcial de aportes por parte de **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** durante la ejecución del contrato frente a los sistemas de salud, pensiones, riesgos profesionales y aportes al Servicio de Aprendizaje – SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Cajas de Compensación Familiar, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la ley 789 de 2.002, modificada por la Ley 828 de 2.003. **3.** Si a juicio de **LA CORPORACIÓN**, del incumplimiento de las obligaciones de **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** se derivan consecuencias que hagan imposible la ejecución del contrato. **5.** Cuando a la construcción se le dé destinación diferente a la determinada en la concesión, **PARÁGRAFO PRIMERO:** La caducidad será decretada mediante resolución motivada contra la cual sólo procede recurso de reposición. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En firme la resolución que declare la caducidad, y agotado el recurso establecido por la ley, las partes procederán a liquidar el presente contrato, y en cuanto ordene hacer efectivas las multas y el valor de la Cláusula



# CORMAGDALENA

## CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA – CORMAGDALENA – CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA FLUVIAL No. 02 DEL 5 DE MARZO DE 2009

Página 13 de 18



Certificado IC 3968-1, ISO 9001:2000 - NTC-BO 9001:2000.



Certificado GP 007-1 - NTCGP 1000:2004.

Gestión de estudios y diseños de proyectos orientados a la recuperación integral del Río Grande de la Magdalena. Planeación, Contratación, Control y Supervisión de proyectos relacionados con la navegación. Obras para actividades portuarias, protección de orillas, adecuación y conservación de tierras, aprovechamiento y preservación de los recursos naturales renovables del Río Grande de la Magdalena. Control de la gestión de puertos, actividades turísticas, recreación social y transporte de pasajeros del Río Grande de la Magdalena.

Penal Pecuniaria, prestará mérito ejecutivo contra **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** y su garante. **CLÁUSULA VIGESIMA: SANCIONES. LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** deberá someterse al régimen sancionatorio previsto en este contrato, en el artículo 40 de la ley 01 de 1991 y en el decreto 1002 de 1993, las cuales serán impuestas por **LA CORPORACIÓN**, la Superintendencia de Puertos y Transporte, por cada evento sancionatorio dentro del ámbito de sus competencias, las cuales tasara a través de multas en el Presente contrato, sin renunciar Cormagdalena a la posibilidad de declarar a través de acto motivado la suspensión temporal del derecho a realizar actividades en los puertos y/o la intervención del puerto, las cuales podrá imponer atendiendo a la gravedad de la falta y a la impacto de la infracción sobre la buena marcha de los puertos y las instituciones portuarias, y al hecho de si se trata o no de una reincidencia. Las multas se dosificarán de esta forma en los siguientes eventos: **1. LA CORPORACIÓN** podrá imponer multas a **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** por el incumplimiento de las obligaciones consagradas en la Ley 789 de 2002, modificada por la Ley 828 de 2003, a razón del 0.01% diario del valor total de la contraprestación por cada día de mora en el pago de aportes de que tratan las normas antes mencionadas. **.2.** Por ejercer la actividad portuaria sin contar con los respectivos permisos, licencias o autorizaciones que se requieran de las demás autoridades competentes, tales como la autoridad en transporte (Ministerio de Transporte), ambiental, aduanera (DIAN), departamental, y demás a que haya lugar, se causará una multa por incumplimiento, equivalente al 2.5% de los ingresos brutos percibidos durante el tiempo en que ejerció la mencionada actividad sin la debida autorización. **.3.** Por no mantener en buen estado de operación y mantenimiento, las construcciones y demás inmuebles por destinación que se encuentren habitualmente instalados en la zona otorgada en concesión, se causará una multa por incumplimiento, equivalente al 10% de un (1) día de ingresos brutos, por cada día en que tarde en acometer las obras necesarias de seguridad para dicho mantenimiento. **.4.** Por incumplimiento de la obligación de prorrogar las garantías contempladas en el cláusula Novena de este contrato, el 10% de los ingresos brutos de un (1) día por cada día de mora en la constitución de las mismas. **5.** Por incumplimiento en la presentación del inventario y avalúo al momento de la reversión, se causará una multa por incumplimiento equivalente al diez por ciento (10%) de los ingresos brutos de un (1) día, por cada día de mora. **.6.** Por realizar obras e inversiones adicionales en el predio del muelle concesionado su zona accesoria e infraestructura, y/o adquirir o instalar equipos destinados a la operación del muelle sin la respectiva autorización de **LA CORPORACIÓN**, se causará una multa por incumplimiento equivalente al 1% del valor de las obras ejecutadas, siempre y cuando no se hubiesen solicitado oportunamente **7.** Por incumplimiento de las demás obligaciones que se encuentran previstas en la cláusula décimo tercera y que no están contempladas expresamente en los numerales anteriores de la presente Cláusula, se impondrá una multa equivalente al 1% del valor total de la contraprestación fijada. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El monto total de las multas cuando



# CORMAGDALENA

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA  
MAGDALENA – CORMAGDALENA –  
CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA FLUVIAL No. 02 DEL 5 DE  
MARZO DE 2009**



Página 14 de 18

Certificado SC 3960-1. ISO 9001:2000 - NTC-ISO 9001:2000.



Certificado GP 007-1 - NTCGP 1000:2004.

Gestión de estudios y diseños de proyectos orientados a la recuperación integral del Río Grande de la Magdalena. Planeación, Contratación, Control y Supervisión de proyectos relacionados con la navegación. Obras para actividades portuarias, protección de orillas, adecuación y conservación de tierras, aprovechamiento y preservación de los recursos naturales renovables del Río Grande de la Magdalena. Control de la gestión de puertos, actividades turísticas, recreación social y transporte de pasajeros del Río Grande de la Magdalena.

estas se establezcan con base en los ingresos brutos, se fijara con base en los ingresos brutos obtenidos por la Sociedad Portuaria en el mes inmediatamente anterior a la imposición de la multa, de tal forma que del promedio de estos se obtendrá el valor del día, unidad para determinar la multa. En ningún caso la multa podrá exceder de 35 días de los ingresos brutos. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para la imposición de las multas se seguirá el siguiente procedimiento: **a) LA CORPORACIÓN** le requerirá a **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA**, las explicaciones del caso y le otorgará un plazo de cinco (5) días hábiles para que exponga o manifieste las razones del caso. **b) Si dentro del término anterior LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** no se pronuncia o no da las razones satisfactorias para **LA CORPORACIÓN**, ésta procederá a imponerlas a través de acto administrativo unilateral, contra el cual procede el recurso de reposición **c) LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** autoriza a **LA CORPORACIÓN** para que una vez en firme el correspondiente acto administrativo, el mismo prestará mérito ejecutivo. No obstante lo anterior, **LA CORPORACIÓN** podrá optar por hacer efectiva la garantía única de cumplimiento. **PARÁGRAFO TERCERO:** **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** pagará todos los impuestos, tasas y contribuciones de conformidad con las normas tributarias vigentes durante la ejecución del contrato. El riesgo de modificación de dichas normas tributarias es enteramente a cargo de **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA**, tanto en lo que lo afecte, como en lo que lo beneficie directa o indirectamente. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. PENAL PECUNIARIA:** En el evento que **LA CORPORACIÓN** declare la caducidad o el incumplimiento del presente contrato, **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** deberá pagar la suma equivalente al **10%** del valor total de la contraprestación, como sanción pecuniaria. El valor pagado por **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA**, se considerará como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios causados a **LA CORPORACIÓN**, sin perjuicio de las acciones judiciales que adelante **LA CORPORACIÓN**. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. DOMICILIO CONTRACTUAL.** Las partes fijan como domicilio contractual, la ciudad de Bogota, República de Colombia., este contrato se rige en todas sus partes por la Ley Colombiana. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA –TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se podrá dar por terminado mediante la ocurrencia de cualquiera de los siguientes eventos: **1.** Por el vencimiento del plazo establecido de la Cláusula Décima de este contrato, sin que se hubiera prorrogado. **2.** Por mutuo acuerdo entre las partes, lo cual podrá hacerse en todos los casos en que tal determinación no implique renuncia a derechos causados o adquiridos a favor de **LA CORPORACIÓN**, siempre y cuando **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** se encuentre a paz y salvo por todo concepto en relación con las obligaciones adquiridas mediante el presente contrato, con **LA CORPORACIÓN**, la Superintendencia de Puertos y Transporte **3.** Por encontrarse suspendido el contrato por más de dos (2) años. Conforme a la cláusula Vigésima Cuarta de este contrato.. **4.** Cuando **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** se encuentre en proceso de disolución y liquidación, sin que previamente se haya subsanado la causal o se haya cedido el contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA –**



## CORMAGDALENA

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA  
MAGDALENA – CORMAGDALENA –  
CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA FLUVIAL No. 02 DEL 5 DE  
MARZO DE 2009**

Página 15 de 18

**SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato de concesión portuaria podrá ser suspendido por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que impidan el cumplimiento de las obligaciones del contrato, debidamente reconocidos por **LA CORPORACIÓN**, mediante resolución motivada de conformidad con las disposiciones vigentes, entre otras, las causales a continuación se enuncian: **a)** incendio, inundación, perturbaciones atmosféricas, explosión, rayo, tormenta, terremoto, derrumbes, erosión o hundimiento del terreno, temblor de tierra, epidemias que impidan la operación, prestación y continuidad del puerto y/o la construcción o terminación de las obras. **b)** Asonadas, guerra, guerra civil, bloqueo, insurrección, sabotaje, actos de enemigos públicos o disturbios civiles, orden público que impidan la operación y prestación del servicio portuario. **c)** La expedición de normas legales que impidan sustancialmente el desarrollo del contrato. **d)** Los actos de autoridad ejercidos por funcionarios públicos, en los términos del artículo 64 del Código Civil. Al presentarse un evento como los anteriores, **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** deberá tomar las medidas razonables del caso en el menor tiempo posible, para remover el obstáculo que impide la ejecución del contrato. Si esto no es posible y la circunstancia persiste, las partes podrán de común acuerdo: **1)** Suspender temporalmente la ejecución del contrato hasta por dos (2) años, mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo, se compute el tiempo de la suspensión. **2)** Si a los dos (2) años de haber suspendido el contrato, las causales de fuerza mayor o caso fortuito no han desaparecido, **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** podrá optar por solicitar la terminación del contrato por mutuo acuerdo, evento en el cual tal decisión sólo surtirá efectos si **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** ha presentado la respectiva solicitud ante **LA CORPORACIÓN**, y ésta ha proferido la correspondiente aprobación; o por continuarlo, en ambos casos sin indemnización. **PARÁGRAFO:** En todo caso, si **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** optare por no continuar con el contrato, deberá estar a paz y salvo por todo concepto con **LA CORPORACIÓN**, la Superintendencia de Puertos y Transporte. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA – CESIÓN:** **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** podrá ceder total o parcialmente este contrato, para la debida ejecución de las actividades portuarias emanadas de él, para lo cual deberá obtener de **LA CORPORACIÓN**, la autorización previa y escrita correspondiente. Sin la mencionada autorización, las cesiones se tendrán por no celebradas. En los casos en que se autorice la cesión parcial, **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** responderá ante **LA CORPORACIÓN** por todas las obligaciones contractuales. En el evento de cesión total o parcial, la autorización de **LA CORPORACIÓN** sólo se otorgará después de que **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** presente el correspondiente paz y salvo por todo concepto. En todo caso, una vez autorizada la cesión total o parcial de la concesión, **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** deberá presentar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato de cesión, los certificados de la Compañía de Seguros que le expidieron las garantías de los riesgos que se amparan en el presente contrato, mediante los



Certificado SC 3968-1. ISO 9001:2000 - NTC-ISO 9001:2000.



Certificado GP 007-1 - NTCGP 1000:2004.

Gestión de estudios y diseños de proyectos orientados a la recuperación integral del Río Grande de la Magdalena. Planeación, Contratación, Control y Supervisión de proyectos relacionados con la navegación. Obras para actividades portuarias, protección de orillas, adecuación y conservación de tierras, aprovechamiento y preservación de los recursos naturales renovables del Río Grande de la Magdalena. Control de la gestión de puertos, actividades turísticas, recreación social y transporte de pasajeros del Río Grande de la Magdalena.



# CORMAGDALENA

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA  
MAGDALENA – CORMAGDALENA –  
CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA FLUVIAL No. 02 DEL 5 DE  
MARZO DE 2009**

Página 16 de 18



Certificado SC 3968-1. ISO 9001:2000 - NTC-ISO 9001:2000.



Certificado GP 007-1 - NTCGP 1000:2004.

Gestión de estudios y diseños de proyectos orientados a la recuperación integral del Río Grande de la Magdalena. Planeación, Contratación, Control y Supervisión de proyectos relacionados con la navegación. Obras para actividades portuarias, protección de orillas, adecuación y conservación de tierras, aprovechamiento y preservación de los recursos naturales renovables del Río Grande de la Magdalena. Control de la gestión de puertos, actividades turísticas, recreación social y transporte de pasajeros del Río Grande de la Magdalena.

cuales se acredita que ha operado la sustitución de **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** por el cesionario. **PARÁGRAFO:** La Sociedad cesionaria deberá reunir los mismos requisitos que la Sociedad cedente, en especial, la de ser Sociedad Portuaria con objeto único. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: MODIFICACIÓN, LIQUIDACIÓN, INTERPRETACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL:** Las cláusulas de terminación, liquidación, modificación e interpretación unilaterales, se entienden incorporados a este contrato. **LA CORPORACIÓN** podrá terminar unilateralmente el presente contrato cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga. Todas las cláusulas excepcionales consagradas en la ley 80 de 1993 y demás normas que modifiquen y en la jurisprudencia a favor de la administración pública se entenderán integradas a este contrato. **-EFECTOS DE LA CONCESIÓN:** Perfeccionado el presente contrato, evento que se da cuando se suscribe, para su ejecución no será necesario permiso de funcionamiento ni acto adicional alguno de autoridad administrativa del orden nacional, sin perjuicio de aquellos permisos que deba proferir la autoridad local, para adelantar las construcciones propuestas, y para operar el puerto o para dar cumplimiento a los requerimientos de autoridades competentes. **PARÁGRAFO PRIMERO: LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** queda sometida a la inspección, vigilancia y control de **CORMAGDALENA Y la SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE**, cada una de ellas en lo pertinente a sus funciones. **CLÁUSULA VIGESIMA SEPTIMA – VIGILANCIA: LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** se compromete a acatar los requerimientos y las exigencias legales y contractuales que le formule **LA CORPORACIÓN**, la Superintendencia de Puertos y Transporte, en el ámbito de sus competencias, en especial en relación con el correcto adelanto de las obras, y para ello, las autoridades nacionales, municipales prestarán toda la colaboración que se requiera. De igual manera, la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena o quien haga sus veces, vigilará, inspeccionará, controlará que **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** cumpla en su totalidad las obligaciones, entre otras, las siguientes: **1.** Las condiciones técnicas de operación del puerto, de conformidad con las disposiciones legales vigentes. **.2.** Los términos en general en que se otorgó la presente concesión, contenidos en la Resolución 000285 del 28 de septiembre de 2006 expedida por **LA CORPORACIÓN** y por la cual se otorga formalmente la concesión, y en el presente contrato. **3.** El cumplimiento de las disposiciones pactadas en este contrato de concesión portuaria. **CLÁUSULA VIGESIMA OCTAVA – REQUISITOS DE LEGALIZACIÓN:** El presente contrato de concesión portuaria debe cumplir con los siguientes requisitos de perfeccionamiento: **1.) Pago** del impuesto de timbre, a cargo de **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA**, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del presente contrato. **2.** Simultáneamente, dentro del mismo plazo señalado en el punto anterior, se deberá publicar en el Diario Oficial por parte de **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA**, requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes. **CLÁUSULA VIGESIMA NOVENA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: LA SOCIEDAD**



# CORMAGDALENA

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA  
MAGDALENA – CORMAGDALENA –  
CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA FLUVIAL No. 02 DEL 5 DE  
MARZO DE 2009**



Certificado SC 3968-1. ISO 9001:2000 - NTC-130 9001:2000.



Certificado GP 007-1 - NTCGP 1000:2004.

Gestión de estudios y diseños de proyectos orientados a la recuperación integral del Río Grande de la Magdalena. Planeación, Contratación, Control y Supervisión de proyectos relacionados con la navegación. Obras para actividades portuarias, protección de orillas, adecuación y conservación de tierras, aprovechamiento y preservación de los recursos naturales renovables del Río Grande de la Magdalena. Control de la gestión de puertos, actividades turísticas, recreación social y transporte de pasajeros del Río Grande de la Magdalena.

**ADMINISTRADORA PORTUARIA DE PUERTO BERRIO S.A.** Declara bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades o incompatibilidades señaladas en la ley, en especial las contempladas en el Art 8 de la ley 80 de 1993.**CLÁUSULA TRIGÉSIMA: ANEXOS DEL CONTRATO:** Forman parte integral del presente contrato, los siguientes documentos: **1.** Solicitud de Concesión Portuaria presentada por la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA PORTUARIA DE PUERTO BERRIO S.A.**, presentada por el Dr. **JAIME HUMBERTO VELASQUEZ POSADA** Representante Legal de la Sociedad, con todos los documentos anexos, y los que en el transcurso del trámite fueron allegados. **2.** Resolución No. 000285 del 28 de septiembre de 2006, expedida por **LA CORPORACIÓN** y por la cual se otorga la Concesión Portuaria. **3.** Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Magdalena medio y Ncte Antioqueño de fecha marzo tres (3) de 2009. **4** Acta de la Junta Directiva de la Sociedad Administradora Portuaria de Puerto Berrio, en la cual se autoriza al Gerente como representante legal para firmar el contrato de concesión portuaria, la cual hace parte integral del mismo. **5** Acta de entrega de la zona de uso público e infraestructura entregada en concesión mediante el acta de entrega de fecha 18 de octubre de 2007**CLÁUSULA TRIGESIMA PRIMERA: SOLUCION DE CONFLICTOS. CLÁUSULA COMPROMISORIA.** Cualquier conflicto que surja de orden económico entre la sociedad beneficiaria de la concesión y la Corporación Autónoma Regional del Río Grande la Magdalena, o quien haga sus veces, y no se pueda resolver por medios autocompositivos, deberá someterse a un tribunal de arbitramento, que las partes escogerán de común acuerdo, lo cual deberán hacer dentro de los quince (15) día hábiles siguientes a la notificación de una de las partes a la otra de la necesidad del tribunal, con el numero de árbitros que dispongan para el efecto, sino hay acuerdo, ante el Tribunal de Arbitramento de la Cámara de Comercio de Bogota, con los árbitros que serán designados por esta de la lista que tienen para tal fin y de acuerdo al reglamento de la misma. **PARAGRAFO. LA CLÁUSULA COMPROMISORIA.** No limita en ningún aspecto la potestad administrativa que tiene la Corporación Autónoma Regional Del Río Grande de la Magdalena, de declarar la caducidad ante el incumplimiento de las obligaciones, al interpretación, liquidación, y modificación unilateral u cualquier otra cláusula exorbitante o especial que la Ley o la jurisprudencia le otorgue a la Administración Publica.**CLÁUSULA TRIGESIMA SEGUNDA.COMUNICACIONES:** Las comunicaciones entre las partes contratantes deberán dirigirse a las siguientes direcciones: a **LA CORPORACIÓN**, Carrera 16 No. 96-64 Mezanine piso 7 edificio Oficenter 96 en Bogotá, D.C. Todo cambio de dirección será comunicado por escrito con la debida anticipación. Cualquier comunicación de **LA CORPORACIÓN** se dirigirá al representante legal de **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA**, y será entregado a éste en sus oficinas, caso en el cual la respectiva comunicación se considerará recibida dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de despacho. Las comunicaciones que remita **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** a **LA CORPORACIÓN**, se dirigirá al

*Jaime*  
*BB*



# CORMAGDALENA

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA  
MAGDALENA – CORMAGDALENA –  
CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA FLUVIAL No. 02 DEL 5 DE  
MARZO DE 2009**



Certificado SC 3968-1. ISO 9001:2000 - NTC-ISO 9001:2000.

Página 18 de 18

representante legal de **LA CORPORACIÓN**, de la misma manera y con el mismo efecto. En caso de ser requerido, las notificaciones personales se harán de acuerdo con lo establecido por la ley.

En constancia, las partes firman el presente contrato, en la ciudad de Bogotá D.C. a los Dieciocho ( 18 ) días del mes de marzo de 2009



Certificado GP 007-1 - NTCGP 1000:2004.

Por **LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA – CORMAGDALENA.**

**JUAN GONZALO BOTERO BOTERO**  
Director Ejecutivo.

Por **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA – SOCIEDAD ADMINISTRADORA PORTUARIA  
PUERTO BERRIO S.A.**

**JAIME HUMBERTO VEZASQUEZ POSADA**  
Gerente

Revisó: Juan Manuel Guzmán Herrera.  
Proyectó: Grupo de Puertos

Gestión de estudios y diseños de proyectos orientados a la recuperación integral del Río Grande de la Magdalena. Planeación, Contratación, Control y Supervisión de proyectos relacionados con la navegación. Obras para actividades portuarias, protección de orillas, adecuación y conservación de tierras, aprovechamiento y preservación de los recursos naturales renovables del Río Grande de la Magdalena. Control de la gestión de puertos, actividades turísticas, recreación social y transporte de pasajeros del Río Grande de la Magdalena.